

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Don Carlos... rey de Castilla... a todos los corregidores... sabed, que habiendo sido servido N.R.P. declarar las facultades, que debe ejercer, como Superintendente General de los Correos, y postas de dentro, y fuera de estos Reynos... fue remitida copia de la Real Cedula expedida a su favor...

[Madrid : s.n., 1763].

Vol. encuadernado con 39 obras

Signatura: FEV-SV-G-00075 (38)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-

villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A todos
los Corregidores, è Intendentes, Afsistente, Governadores,
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias,
Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades,
Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, à
quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, ò tocar
pueda en qualquier manera; salud, y gracia: SABED, que
haviendo sido servido N. R. P. declarar las facultades, que
debe exercer, como Superintendente General de los Cor-
reos, y Postas de dentro, y fuera de estos Reynos, el Mar-
quès de Grimaldi, Cavallero de la Orden de Sancti-Spiri-
tus, Gentil-Hombre de Camara de N. R. P. de su Consejo,
y primer Secretario de Estado, con Real Orden de veinte
y quatro de Oçtubre proximo passado fue remitida Copia
de la Real Cedula expedida à su favor, en la que por me-
nor se expressan; y su tenor dice asì: = EL REY. = Don
Geronimo de Grimaldi, Marquès de Grimaldi, Cavallero
de el Orden de Sancti-Spiritus, mi Gentil-Hombre de Ca-
mara con exercicio, de mi Consejo, mi primer Secretario
de Estado, y del Despacho, y Superintendente General de
Correos, y Postas de dentro, y fuera de España: Atendien-
do Yo al decoro con que os corresponde servir el encargo
de tal Superintendente General de Postas, y Correos, ten-
go resuelto, que le useis, y exerzais con las facultades, prer-
rogativas, y jurisdicciones, que usaron, y exercieron los Mi-

A

nif

REAL
Cedula.

nistros, à cuyo cargo corriò antes de aora la direccion , y gobierno de Postas , y Correos , y con todas las facultades , y en la misma forma que se le concedi à D. Ricardo VVall, con el privativo , y universal manejo , y distribucion de todo el producto de la Renta de Estafetas , y con la privativa subordinacion , y sujecion à vuestra Persona de los Administradores Generales , de todos los Empleados, y Dependientes , y de todos los productos de la misma Renta, con inhibicion de todos los Tribunales , Jueces , y Ministros, segun la forma de las Concesiones Reales. Y para que esta determinacion tenga cumplido efecto , he venido en declarar por esta mi Cedula, que mi voluntad es, que vos el citado Don Geronimo de Grimaldi , Marquès de Grimaldi , seais Superintendente de Correos , y Estafetas , y de las Postas de à Cavallo, y Ruedas establecidas, y que se establecieren para dentro , y fuera de España, con todas las facultades , y autoridades , que os he concedido , y con las demàs preeminencias , exempciones , libertades , y privilegios , y jurisdicciones civil , y criminal , contenciosa , y gubernativa , que los Reyes mis Señores Padre , y Hermano, y los demàs Reyes nuestros gloriosos Progenitores concedieron , declararon, y confirmaron à los Ministros que han gobernado la Renta , y à todos los que se han empleado en la direccion , encargos , y dependencias de las Postas, y Estafetas de dentro, y fuera de España, desde el dia veinte y ocho de Agosto de mil quinientos diez y ocho, que los Señores Reyes Doña Juana, y Don Carlos su hijo expidieron la primera Cedula de Preeminencias à favor de Bautista Matheo, y Simon de Tasis , hermanos , hasta el dia en que se retirò el expressado D. Ricardo VVall, vuestro antecessor en este encargo, porque todas las concedidas, declaradas , y confirmadas, las declaro , concedo , y confirmo à vos Don Geronimo de Grimaldi , Marquès de Grimaldi, con facultad para que en la parte correspondiente podais comunicarlas à todos, y à cada uno de los que en virtud de vuestras Ordenes , Nombramientos , ò Despachos me sirvieren en la Superintendencia de Postas, Correos,

y Estafetas, y en la administracion, beneficio, y cuidado de sus Caudales, Rentas, y Oficinas; en cuya consecucion os doy pleno, y amplio poder, y facultad, para que siempre que os pareciere conveniente à mi Real servicio, ò à la utilidad de la misma Renta, podais proponerme la Persona, ò Personas, que fueren de vuestra satisfaccion, para los empleos de Administradores Generales de Correos, y Estafetas de España, y para que con los Despachos, ò Titulos, que les mandàreis expedir, exerzan los Empleos, usando libre, y enteramente de todas las facultades, y jurisdicciones, que les delegàreis en los mismos Despachos, ò en otras Ordenes, ò Despachos posteriores; y si ocurriere alguna duda con qualquiera de mis Ministros, ò Tribunales sobre la mas, ò menos extension de la jurisdiccion, y autoridad, que huvieris substituido à los Administradores Generales, ò à los otros Subdelegados inferiores de fuera de la Corte; quiero, y mando, que se estè, y passè por la declaracion, que vos hicieris. Y asimismo os doy igual poder, y autoridad para que podais nombrar, y remover todas las veces que quisieris, sin explicar causas, à los Correos Mayores, Jueces Subdelegados, Administradores, Contadores, Theforeros, Arqueros, Oficiales, Correos del numero, Maestros de Postas, Tenientes de Correos Mayores, Correos de à cavallo, y de à pie, Visitadores, Escrivanos, y otras qualesquiera Personas, que estuvieren empleados, ò se huvieren de emplear en negocios, ò servidumbre de la Renta, ò de sus Oficinas; declarando, como declaro, que todos los que nombràreis han de quedar sujetos, y subordinados privativamente à vos, y à vuestra jurisdiccion; y para que à los asi nombrados los podais señalar los sueldos situados, gratificaciones, ò ayuda de costa, que os parecieren, por una vez, ò por muchas, aumentando, y minorando siempre que lo juzgàreis conveniente. Y para que à los mismos que nombràreis, y destinàreis para Empleos, y Comisiones de la Superintendencia, y Renta, podais dar, y deis el goce de las franquenzas, y exempciones concedidas hasta oy, y que en adelante Yo les concediere: Entendiendose, que queda à vuestro prudente, y libre arbitrio concederlas enteramente à cada uno, ò limitarlas à algunos, segun viereis que es util à la Renta, preciso al empleo, ò encargo de que se trate, y menos

gravoso al Pueblo en que el nombrado huviesse de residir. Y para que à cada uno de los que assi nombràreis, podais substituirlos, ò subdelegarlos toda la autoridad, mando, y jurisdiccion, que os pareciere necessaria, y correspondiente para el perfecto uso del encargo, ò ministerio para lo que los destinàreis. Y para que por el buen gobierno de las Oficinas de la Superintendencia General de la Administracion General de la Renta, y de todas las demàs que huviere, y se establecieren dentro, y fuera de España, podais formar, y mandar que se observen todas las Instrucciones, Ordenanzas, y disposiciones, que os parezcan convenientes, reformando en todo, ò parte las que oy existen, y se observan. Y para que en consecuencia de esto podais à vuestro arbitrio arrendar, ò administrar franca, y libremente qualesquier Estafetas, Postas, y Correos, con las condiciones, plazos, precios, y tiempo que os pareciere, mandar tomar, y liquidar todas las cuentas de Administraciones, y de Arrendamientos, y proceder al cumplimiento de lo escriturado, y à la paga de toda deuda, y alcance liquido por todo rigor de Derecho, usando para ello de vuestra jurisdiccion de Superintendente, sin necesitar de otra alguna, hasta que efectivamente se hayan entrado en las Arcas de la Renta, ò en el parage que vos huvieris mandado, las porciones sobre que hayan recaido, vuestra determinacion, ò el juicio, y el apremio. Y para que podais hacer todas las minoraciones, ò remisiones de debitos à la Renta, que hallàreis ser justas, ò de conocida equidad. Y para que podais mandar pagar puntualmente, en los plazos, y forma que os pareciere, todos los salarios, gratificaciones, y ayudas de costa, y gastos de Administracion de Renta, y de sus Dependientes, y Empleados, y todos los gastos extraordinarios, cargas, y debitos de justicia de la misma Renta, y suspender la paga de aquellas que fueren dudosas, ò por serlo el perceptor, ò porque vos tengais por justo examinar los Titulos primordiales de pertenencia, ò de succession. Y para que todos los residuos de la Renta, que quedaren libres, y sobrantes despues de pagadas todas las cargas de Justicia, gastos de Administracion, y de Correos, y todas las demàs, cuya satisfaccion correspondiere por su naturaleza à la misma Renta, los hagais intervenir, y reservar en sus Arcas, con-

servandolos integros, y dandome cuenta de su importe quando lo tuviereis por conveniente, para que con las ordenes, que Yo os comunicare verbalmente, los podais emplear, y distribuir en los fines, que Yo os huviere permitido. Y para que asì para la brevedad, comodidad, y seguridad de las Postas de à Cavallo, y Ruedas, como las Valijas, y Correos ordinarios, podais mandar, que al tenor de lo prevenido por las Leyes de estos Reynos, Pragmaticas Reales, è Instrucciones de Intendentes, y Corregidores, se compongan, y mantengan corrientes los Caminos publicos, que oy hai, y se abran de nuevo los que en adelante fueren necessarios, segun vuestras Providencias, à costa de los Pueblos, y demàs Personas, ò Comunidades obligadas con los fondos, que tengan este cargo, y con los demàs, que vos con aprobacion mia destinareis. Y para que las tales composiciones, mantenciones, y nuevas aberturas de Caminos, se hagan por los Sujetos, que vos destinareis, y con las ordenes, y instrucciones, que los diereis, con subordinacion absoluta à vuestra Persona, sin mas intervencion, ni concurso de los Intendentes, Corregidores, Alcaldes, ni de los otros Jueces, y Ministros, que pretenden tener conocimiento en esto, que aquel que vos quisiereis darlos por vuestras ordenes; de modo, que siempre que vos destinareis Personas para la composicion, ò apertura de qualquier Camino, ò Carretera para Correos, ò Postas, y las Personas nombradas por vos exhibieren vuestros Despachos al Juez, ò Ministro de el Territorio à quien tocare darle cumplimiento, solo con la exhibicion, que ha de constar por Testimonio de Escrivano, si le huviere; y si no, por Certificacion del mismo que la exhibiere; sujeto, y subordinado à vuestro mando al Intendente, Corregidor, Alcaldes, y Ministros, que tuvieren, ò pretendieren tener, en todo, ò en parte, obligacion, y autoridad para componer, allanar, mantener, ò abrir de nuevo el Camino, ò Carretera publica, que vos huviereis mandado; y tambien sujeto, y subordinado à vuestro mando qualquier fondo, ò caudal, que segun Leyes, Pragmaticas, è Instrucciones debiere ser empleado en aquel destino. Y para que todo lo contenido en este Despacho, y lo anexo, y dependiente, y accessorio tenga exacto, y efectivo cumplimiento, mando al Gobernador,

dor, y à los del mi Consejo, à los demàs Consejos, y Tribunales de mi Corte, y especialmente à los de mi Real Hacienda, que os hayan, y tengan por tal Superintendente General de Correos, Postas, y Estafetas de dentro, y fuera de España, y os hagan guardar, y cumplir, y os cumplan, y guarden, en la parte que los tocare, todas, y cada una de las prerrogativas, autoridades, y exempciones, libertades, y jurisdicciones, que os concedo para vuestra Persona, y respectivamente para todos los Empleados, Dependientes, y Sirvientes de la Renta, à quienes vos por vuestros Nombramientos, Despachos, y Ordenes las comunicareis, en todo, ò en parte, sin embargo de qualesquiera Leyes, Pragmaticas, Decretos, y Resoluciones mias, y de los Reyes mis Antecessores, aunque para su revocacion pidan especial, y expressa mencion; porque usando, como uso de mi poder supremo, y absoluto, todas las revoco, casso, y anulo en quanto sea preciso, para que este Despacho tenga entero cumplimiento, dexandolas en su fuerza, y vigor para todo lo demàs. Igualmente mando à mis Chancillerias, y Audiencias, y à los Capitanes Generales, Governadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à todos Jueces, Ministros de Ayuntamientos, y Personas à quienes lo aqui contenido tocara, y pudiere tocar, y señaladamente à los Administradores Generales de Postas, Correos, y Estafetas, que son, ò fueren, à los Contadores, Theforeros, Arqueros, Correos Mayores, Tenientes, Oficiales, Jueces Subdelegados, Correos de à pie, y de à cavallo, Maestros de Postas, Visitadores, y otros qualesquiera Empleados, Dependientes, y Sirvientes de la Renta, que cada uno, en la parte que le tocara, vea, cumpla, y execute, y haga cumplir, y executar lo que en este Despacho concedo, encargo, y ordeno à vos el dicho Don Geronimo de Grimaldi, Marquès de Grimaldi, y para cada parte de ello el favor, y auxilio, que los pidierais, y necesitareis, vos, ò vuestros Subdelegados, y Comissarios, y cumpliendo, y haciendo cumplir vuestras Ordenes, y Despachos, sin que en nada os falten, ni permitan faltar. Y porque hasta aora se ha observado, que todas las apelaciones del Juzgado de la Superintendencia de Correos conozca privativamente mi Consejo de Hacienda: Mando

do à vos el dicho D. Geronimo de Grimaldi, Marquès de Grimaldi, que en consecuencia, y conformidad de lo declarado por mi sobre este assunto à mi Consejo de Hacienda en Decreto de once de Mayo de mil setecientos quarenta y siete, hagais cumplir su contenido à los Administradores Generales de Postas, y Correos, que son, ò fueren, respecto de que ante ellos, y obrando conforme à Derecho en virtud de vuestra Subdelegacion, se han de seguir, y sentenciar todos los Juicios tocantes à la Superintendencia, asì como el Consejo observará puntualmente quanto previenen las Resoluciones à Consultas suyas de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y sesenta, y nueve de Mayo de este año, y todas las demás, que le están comunicadas anteriormente. Y tambien mando, que de este Despacho se saquen dos Copias certificadas, de las quales la una embiaréis vos mismo al Obispo de Cartagena, Gobernador del Consejo, y la otra al Consejo de Hacienda, para que uno, y otro Tribunal le cumplan, y hagan cumplir en la parte que los toca, Y ultimamente mando, que este Despacho original se archive en la Contaduría General de Correos, y que se imprima con las Cédulas, y Declaraciones de Preeminencias, y Exempciones, que hasta aora están concedidas à la Renta, y à sus Dependientes, para que à las Copias impresas, firmadas por los Administradores Generales, que son, ò fueren, certificadas por el mismo Contador, ò autorizadas de Escribano Publico, se dé en todas partes entera fee, y credito, y se cumplan en todo, y por todo, siempre que se presentaren con vuestros Despachos, ò Ordenes, para los efectos, y fines, que por vos fueren señalados; que asì es mi voluntad. Dado en San Lorenzo el Real à veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y tres. YO EL REY. Leopoldo de Gregorio. Y habiendose publicado la referida Real Orden, y Cédula, que vè inserta, en el nuestro Consejo, para su cumplimiento se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la Real Cédula suya incorporada, expedida en veinte y dos de Octubre de este año, à favor de D. Geronimo de Grimaldi, Marquès de

de Grimaldi, nuestro primer Secretario de Estado, por la que se le comunican las facultades con que debe usar, y tener la Superintendencia General de Correos, y Postas de dentro, y fuera de estos nuestros Reynos, y las que este Ministro subdelegasse à quien tenga por conveniente, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y contra su tenor, y forma no passéis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna, escusando competencias en aquellos casos, que por lo prevenido en dicha Real Cedula se hallan decididos, que assi es nuestra voluntad, como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de D. Ignacio Estevan de Higareda, nuestro Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que al original. Dada en Madrid à quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. El Baron Conde de la Villa Nueva. D. Joseph del Campo. D. Thomàs Maldonado. Don Juan Martin de Gamio. D. Pedro Ric y Exea. Yo D. Ignacio Estevan de Higareda, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de la original, de que certifico.